

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 12 de junio de 2009, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Gustavo Arriagada Morales, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante **SBIF** y Trust Consultores S.A., rol único tributario 96.904.830-2, representada por doña Claudia Marcela Arriagada Castillo, rol único tributario 9.472.744-8, ambos domiciliados en calle Augusto Leguía Sur N° 79, oficina 1101, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante **TRUST**, se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Objeto del contrato.

La **SBIF** tiene la necesidad de documentar las distintas políticas y estrategias de Continuidad de Negocio que se recomiendan utilizar para mantener operativos los procesos y actividades de mayor criticidad.

SEGUNDO: Los trabajos.

Los trabajos y entregables comprometidos por **TRUST** se encuentran definidos en su carta "Propuesta de Asesoría en Diagnóstico y Estrategia de Continuidad de Negocio" del 5 de mayo de 2009, documento que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: Precio

El valor de los servicios comprometidos es de **150 UF**, suma que se pagará después de entregado el informe final, de la aprobación por parte de la **SBIF** y de la emisión y entrega de la factura correspondiente. El pago tendrá como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.

CUARTO: Plazos.

Se deja constancia que los trabajos contratados comenzaron a desarrollarse el 15 de mayo de 2009 y **TRUST** se compromete a finalizar la totalidad de los trabajos encomendados el 30 de junio de 2009; fecha que podrá ser prorrogable de común acuerdo de las partes.

QUINTO: Coordinadores

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de **TRUST**, será la Sra. Virginia Silva R., y por parte de la **SBIF**, será el Director de Operaciones y Tecnología Sr. Ronald Kumpf L.

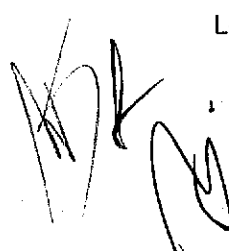
SEXTO: Prohibición de Ceder.

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente **CONTRATO**, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

SEPTIMO: Reserva de la Información.

La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a **TRUST** comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la **SBIF**.



OCTAVO: Causales de Resolución.

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la **SBIF**:

- a) Si **TRUST** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **TRUST**;
- c) Si **TRUST** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si **TRUST** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la **SBIF**, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **TRUST** para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

NOVENO: Competencia.

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO: Representantes Legales.

La personería de doña Claudia Marcela Arriagada Castillo, para representar a **TRUST Consultores S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 28 de enero del 2000, ante el Notario Público de Santiago don Gladys E. Pizarro Pizarro.

La personería del señor Gustavo Arriagada Morales para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendencia de Bancos e Instituciones
Financieras



CLAUDIA MARCELA ARRIAGADA CASTILLO
Trust Consultores S.A.